



Universidad
Nacional
de Rosario

Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Psicología
Trabajo Integrador final (TIF)

TÍTULO:

¿Justicia es perpetua?: Reflexiones acerca de la legalidad y la justicia en el trabajo de duelo de los familiares de víctimas de homicidio.

Investigación bibliográfica

Alumna: Gurovici, Victoria
Legajo: G-5967/6
DNI: 31.182.799

Docente Responsable: Esp. Ps. Marquez, Alcira

Rosario
-Año 2024 -

AGRADECIMIENTOS:

A mi mamá y mi papá, por estar siempre presentes.

A Seba, por no ir ni adelante ni atrás, siempre a la par. Por sostenerme todos los días, por creer en mí, por sentirlo y por decirlo. Por acompañarme, por el sacrificio de todos los días durante todos éstos años. Este camino no hubiese sido posible sin vos. A Maela, Sara y Alejo, por acompañarme y abrazarme a pesar de todos momentos que no les di en éstos seis años. Por el amor incondicional de todos los días, por las mil cábalas, por abrazarme cada año y por la alegría genuina de mis logros.

A Leo, por hacerte presente siempre.

A Mica, presencia insustituible en mi recorrido.

A Natalia, por ser mi puerta de ingreso al psicoanálisis, por compartirlo, por transmitirlo y por llevarme de la mano.

A mis amigas, por cada palabra de aliento durante seis años, y por quererme aún en mis ausencias.

A Belén K, Belén G, Brune, Lucero, Sofi y Vivi por el día a día y por la generosidad de compartir el psicoanálisis conmigo, con un enorme valor de compañerismo. Fueron fundamentales en mí.

A mi familia.

A mi tutora Alcira Marquez quien, a pesar de su vasta experiencia y conocimiento, me dio la libertad de escribir desde el lugar que me convocaba.

A los docentes que transmitieron el psicoanálisis con pasión y convicción.

A todos los que alentaron con palabras y con una mano en la espalda. A la Universidad Pública, de todos y de todas.

No alcanza, no representa, pero simboliza,

GRACIAS

Índice

Resumen	y	Palabras
Clave.....		4
1.Introducción.....		
5 2. Objetivos		
2.1 Objetivo General.....		7
2.2 Objetivos Específicos.....		7 3.
Desarrollo.....		8
3.1 El trabajo de duelo en Freud y Lacan.....		8
3.2 El caso Báez Sosa: El duelo en los familiares. Reflexiones acerca de la finalidad del castigo, la justicia y la venganza.....		12
3.3 Sobre la finalidad del castigo.....		13
3.4 Breve recorrido histórico sobre el concepto de justicia.....		14
3.5 La justicia como mecanismo de reparación simbólica.....		17
3.6 Sobre la muerte de un hijo.....		20
4. Consideraciones		finales
.....	23	5. Referencias
bibliográficas.....		25

Resumen:

El presente escrito consiste en una investigación bibliográfica que tiene como objetivo general reflexionar acerca de los efectos subjetivos que produce el dictamen de una sentencia judicial para la elaboración del trabajo de duelo en los familiares de quienes sufrieran una muerte violenta. Partiendo de un caso de homicidio que ha tomado gran repercusión mediática en nuestro país, el asesinato de Fernando Báez Sosa, se intenta reflexionar acerca del entrecruzamiento del campo del derecho y el de la psicología que se pone de manifiesto en el reclamo de los familiares de la víctima: "justicia es perpetua". Tomando como marco conceptual el psicoanálisis, en la primera parte se describen las conceptualizaciones de Freud y Lacan en relación al trabajo de duelo. A partir de aquí se

toman los aportes de algunos referentes del campo del derecho para analizar el pedido de penas extensas para los acusados por parte de los familiares de las víctimas y analizarlos en relación a la finalidad de la pena, el rol de la justicia, y su diferencia con la ley penal. Se desarrollan también los aportes de Graciela Guillis para analizar cómo el dictamen de una sentencia judicial impacta en la subjetividad de los familiares, actuando como mecanismo reparador simbólico ante la pérdida. Por último, en las conclusiones finales, se reflexiona acerca de los tiempos tardíos de la justicia, del rol del Estado y de ciertos discursos racistas, clasistas y misóginos que aún persisten y que siguen generando violencia social.

PALABRAS CLAVE: Duelo - Subjetividad – Sentencia judicial – Justicia

1. INTRODUCCIÓN

El asesinato de Fernando Báez Sosa de 19 años en manos de un grupo de 8 jóvenes en enero de 2020, generó gran conmoción social por el carácter aberrante y brutal de los hechos. A partir de los testimonios de los familiares que transitan el proceso judicial y aguardan por conocer la sentencia de los acusados, se percibe claramente la pretensión de una condena *ejemplificadora* para poder dar comienzo a la tramitación de un duelo por la pérdida del ser querido.

A lo largo del proceso judicial del caso Báez Sosa, se vio cómo los familiares reclamaban con carteles donde se leía: “Justicia es perpetua”. Si bien varios expertos en

materia de derecho reflexionan sobre éstas ideas que asocian la justicia con una condena de penas extensas y que promuevan una función ejemplificadora - neutralizadora, de lo que se trata en éste escrito, es de reflexionar acerca de cómo una condena judicial, la delimitación de los responsables de la muerte, y la aplicación de una pena actúan como actos reparatorios que abren un camino hacia la tramitación de un duelo.

Tomando como marco conceptual el psicoanálisis, en la primera parte de éste escrito se describen las conceptualizaciones de Freud y Lacan en relación al trabajo de duelo. En "Duelo y Melancolía" Freud sitúa que la muerte confronta al deudo en un estado de indefensión y angustia ante el desamparo al que precipita la ausencia de alguien querido. Para Lacan, lo confronta con el vacío de la inexistencia del Otro. La angustia deberá así transmutar en dolor y en duelo permitiéndole al sujeto encontrar una significación sobre su lugar en relación al objeto perdido. Freud utiliza el concepto de *trabajo* del duelo para caracterizar el recorrido que una persona atraviesa luego de perder a un ser querido, ya que es a través de un arduo esfuerzo que alguien puede separarse del objeto perdido para volver a libidinizar los objetos del mundo exterior. Estas puntualizaciones respecto los escritos de Freud, nos permiten reflexionar acerca de la función subjetivante del duelo ante la pérdida de un ser querido. Pero frente a una situación de extrema violencia vivida por ese familiar perdido, a partir de ese evento traumático, algo se modifica en quien está expuesto a tan terrible pérdida. Algo de la subjetividad se desgarró, se rompió.

Siguiendo a Silva-Segalla, Slavin, & Filomena-Cremasco, (2018), a la elaboración del trabajo del duelo por la muerte del ser querido, se suma la presencia de los familiares a las audiencias que forman parte del proceso judicial, y éste revivir una y otra vez la muerte del objeto perdido, puede constituirse en un obstáculo para la entrada en el proceso de elaboración de la pérdida. Desde la perspectiva del aspecto económico del duelo, esto puede implicar la inviabilidad del proceso de reorientación de libido hacia los objetos exteriores obstaculizando el trabajo de duelo cuya única orientación libidinal es exclusiva para el proceso penal. Esto, no permite que el sujeto pueda realizar el trabajo de quitar de a poco la libido del objeto perdido, lo cual es condición necesaria para que el sujeto elabore psíquicamente la pérdida.

Según Crisafuli (2020) los familiares que transitan el duelo de las muertes de sus hijos a través de un proceso judicial, lo que buscan es que se sepa, que se haga justicia. Se trata de un duelo activo y bullicioso que busca denunciar la impunidad con la que se han llevado adelante éstas muertes, en el caso de Fernando por 10 varones matones. A partir de lo planteado hasta aquí, en la segunda parte de éste escrito se toman los aportes de algunos referentes del campo del derecho para analizar el pedido de penas extensas para los acusados por parte de los familiares de las víctimas y analizarlos en relación a la finalidad de la pena, el rol de la justicia, y su diferencia con la ley penal.

En este sentido, Bettina Calvi (2018), plantea que el hecho de que se castigue a los culpables no borra el carácter traumático de los hechos acontecidos que los familiares han sufrido, pero, sin embargo, plantea que el dictamen de una sentencia durante un proceso judicial permite diferenciar dos lugares: el de la víctima y el del agresor. En cambio, cuando

5

los delitos quedan silenciados o resultan invisibilizados, el registro psíquico de éstos delitos se encapsula, se encripta, produciendo así efectos severos para el psiquismo en su conjunto. Es por esto, que tal como lo sitúa Rousseaux (2001), las marcas que instala el discurso jurídico en las subjetividades, y que incide en las construcciones simbólicas de estos duelos, es un aspecto central.

En otro apartado del presente escrito, se desarrollan los aportes de Graciela Guillis (2010) para reflexionar acerca de los efectos subjetivos que produce el dictamen de una

sentencia judicial para la elaboración del trabajo de duelo en los familiares de quienes sufrieran una muerte violenta. Si bien la autora se dedica exclusivamente a los efectos sobre la subjetividad que han producido los juicios por delitos de lesa humanidad, nos brinda una articulación posible entre la práctica jurídica y los efectos sobre la subjetividad que ésta práctica tiene y son objeto del psicoanálisis. Toma el concepto de *reparación simbólica* tal como es utilizado en el ámbito jurídico y lo desglosa para ser comprendido en tanto efecto en la subjetividad.

Es así que la autora plantea que la adjetivación *simbólica* al ser aplicado a la reparación en lo jurídico tendría dos acepciones. La primera, refiere a simbólica en tanto que no es lo que se ha perdido, sino lo que representa. La vida de los familiares perdidos no se recupera, jamás, sino que lo que se recupera es lo vinculado a lo nuevo del acto de justicia, y no a la restitución de lo perdido. La restitución es simbólica en tanto que pretende una compensación que siempre es un desplazamiento de un daño real hacia un acto de justicia. Y la segunda, refiere a que la reparación es simbólica porque actuando como acto reparatorio por parte de la justicia, está expuesto – en su significación subjetiva para la víctima – a la relación absolutamente individual que ésta establecerá entre los que la reparación ofrece, y aquello que ha perdido. De esta manera, y tal como lo sitúa Guillis (2010), la reparación simbólica abre un proceso subjetivo, un trabajo de simbolización y creación que en la singularidad de la víctima remodelará el símbolo (reparación), le asignará un sentido y lo transformará.

Si la comprendemos en estos términos, la reparación jamás será equivalente a la pérdida, y es en ésta imposibilidad donde se expresa su naturaleza simbólica. Es esa misma naturaleza la que relanza la posibilidad de otras significaciones más allá de lo otorgado, la que posibilita atenuar algo del orden de la perdurabilidad de lo traumático.

Para finalizar ésta investigación bibliográfica en las conclusiones finales, se reflexiona acerca de los tiempos tardíos de la justicia, del rol del Estado y de ciertos discursos racistas, clasistas y misóginos que aún persisten y que siguen generando violencia social.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

Indagar en la bibliografía psicoanalítica acerca de los efectos subjetivos que produce el dictamen de una sentencia judicial para la elaboración del trabajo de duelo en los familiares de personas que han sufrido una muerte violenta.

2.1 Objetivos Específicos

*Describir el trabajo del duelo como necesario para la inscripción subjetiva de la muerte. *Explorar los efectos subjetivos que se producen luego del dictamen de una sentencia penal condenatoria.

*Explicitar el rol de la justicia en lo concerniente al Código Penal.

3 DESARROLLO

3.1 El trabajo de duelo en Freud y Lacan

En este apartado, trabajaremos la conceptualización que Freud le dio al duelo para poder analizar, a la luz de nuevas consideraciones actuales al respecto, acerca de la importancia del trabajo del duelo para la inscripción subjetiva del mismo luego de la pérdida de un ser querido.

En “Duelo y melancolía” (1986), Freud caracterizó al duelo como:

La reacción frente a la pérdida de una persona amada o de una abstracción que haga sus veces, como la patria, la libertad, un ideal, etc. Se singulariza en lo anímico por una desazón profundamente dolida, una cancelación de interés por el mundo exterior, la pérdida de la capacidad de amar y la inhibición de toda productividad. (pp. 241-242)

Según Freud, el duelo consiste en un trabajo psíquico destinado a aceptar y a admitir la pérdida, ya que, aunque desaparecido en la realidad, el objeto sigue existiendo a nivel psíquico. Por lo tanto, se vuelve necesario quitar toda la libido de sus enlaces con él, tarea que encuentra una fuerte resistencia. El retiro de la libido no se producirá inmediatamente ni de un solo golpe, sino que se realizará *pieza por pieza* y con gran gasto de energía de investidura y de tiempo.

Comprendemos a partir de “Duelo y Melancolía” que las personas atraviesan un proceso de duelo cada vez que su subjetividad se vea alterada por una pérdida y que el trabajo de duelo comienza entonces cuando el examen de realidad muestra que el objeto amado no existe más y, a partir de allí, es necesario comenzar una serie de operaciones que permitan retirar toda libido de sus enlaces con ese objeto perdido. Esta difícil tarea, según sitúa Freud, absorbe al yo por completo durante el tiempo que dure el trabajo de duelo. Mientras tanto, el mundo exterior y los objetos que lo componen, en la medida en que no estén relacionados con el objeto perdido, se torna pobre y vacío. Esta inhibición y falta de interés que el yo experimenta, se verían disipadas una vez que se completa el trabajo del duelo habiendo retirado toda investidura del objeto perdido y el yo disponga libremente de su libido para invertir nuevos objetos, un sustituto al que perdió. Es decir, que una vez cumplido el trabajo del duelo el yo se vuelve otra vez desinhibido.

A partir de su diferenciación del duelo y la melancolía, el primero como un afecto normal, y la segunda como una disposición enfermiza, comprendemos que el trabajo de duelo entonces, implica necesariamente un recorrido del sujeto para la elaboración del mismo. Si la pérdida de un primer objeto, el *Das Ding* freudiano, implica la condición necesaria para la constitución de un sujeto deseante, la desaparición de un objeto de amor produce en la constitución narcisista del sujeto un daño del cual debe reponerse para no sucumbir en la identificación con el objeto perdido. (Manfredi, et al 2019)

Ya en su escrito “La transitoriedad” cuyos manuscritos datan del mismo año que *Duelo y Melancolía*, Freud también describió al duelo:

El duelo por la pérdida de algo que hemos amado o admirado parece al lego tan natural que lo considera obvio. Nos representamos así la situación: poseemos un cierto grado de capacidad de amor, llamada libido, que en los comienzos del

desarrollo se había

8

dirigido sobre el yo propio, más tarde se extraña del yo y se vuelve hacia los objetos, que de tal suerte incorporamos, por así decir a nuestro yo. Si los objetos son destruidos o si los perdemos, nuestra capacidad de amor queda libre. ¿Por qué este desasimiento es tan doloroso? No lo comprendemos, sólo vemos que la libido se aferra a sus objetos y no quiere abandonar los perdidos, aunque el sustituto ya está aguardando. Eso, entonces, es el duelo. El duelo por más doloroso que pueda ser expira de manera “espontanea”. (Freud, 1987, p. 310)

Por su parte, Lacan sitúa la cuestión del duelo no solo a partir de la pérdida del objeto tras la muerte, sino de lo que el sujeto pierde de él en esa pérdida. Retoma entonces el duelo, pero para situarlo a partir de la pérdida de un objeto en su condición fálica para el sujeto. Para eso, y a partir de sus tres registros, sitúa al duelo en referencia al falo y a la operación de la privación, diferenciándola de la castración. La primera la define como un hueco en lo real, y la segunda como un agujero en lo simbólico. En su seminario 6, Lacan nos dice:

...no puede sino sorprendernos el hecho de que por el sesgo del duelo veamos entrar en juego al objeto...Nos dicen que, si el duelo tiene lugar, se debe a una introyección del objeto perdido. Pero para que éste sea introyectado, tal vez haya un prerequisite, a saber, que esté constituido en calidad de objeto (2014; p. 318).

En ésta misma línea, años más tarde en su seminario La Angustia, Lacan plantea que “solo estamos de duelo por aquel de quien podemos decir yo era su falta” (2006, p.165). Siguiendo a Pelegrí Moya y Romeu Figuerola (2011), comprendemos que entonces Lacan apunta a la descripción del duelo por el lado de la subjetividad de quien atraviesa el duelo, por el impacto de la pérdida no solo del ser querido, sino de aquello de sí mismo que se pierde en

el duelo, entendiendo que estamos de duelo por aquel cuya falta fuimos y cuyo deseo causamos. En este sentido Lacan expresa que el doliente tras la pérdida del ser querido, queda expuesto a lo real, su trama significante se rompe y no hay respuestas inmediatas desde lo imaginario ni desde lo simbólico para hacerle frente; por eso un sujeto en duelo se queda muchas veces no solo sin palabras, sino que se queda vacío. Entonces es importante trabajar en torno a la subjetivación en el duelo.

Lacan, a diferencia de Freud en lo que concierne al duelo no plantea la sustitución del objeto perdido por otro objeto, sino que nos introduce en la idea de que el duelo posibilita una recomposición de significantes, ante un vacío en lo real del sujeto en proceso de duelo, cuya recomposición podrá dar lugar a una redistribución de goce, por lo cual no se pasará a sustituir el objeto perdido, sino que se tratará de algo distinto, ya que tal como lo plantea, la dimensión intolerable, que se presenta a la experiencia humana como es la muerte de un ser esencial para nosotros, semejante pérdida constituye una Verwerfung, un agujero en lo

real.

Ese agujero en lo real, al cual ubica como privación, reclama al campo significativo suturar esa falta, pero al no haber significativo capaz de nombrar la indefensión a la que es arrojado el deudo tras la pérdida, éste prioriza los ritos funerarios como intento simbólico de saber hacer con la pérdida. En el Seminario 10, además, Lacan retoma Inhibición, Síntoma y

9

Angustia de Freud para articular el duelo y el acting out para plantear el riesgo del pasaje al acto a partir de la ruptura del marco fantasmático y la posible identificación con el objeto perdido: “Lo que pondremos en el lugar del acting out es la función del duelo, ya que voy a proponerles [...] que reconozcan [...] en él una estructura fundamental de la constitución del deseo” (2006, p.360). La elaboración del duelo entonces habrá que transitarla para Lacan, no sin angustia, hacia la subjetivación de la pérdida como falta en la estructura, ya que ese agujero en lo real que implica la pérdida, moviliza el orden simbólico que da lugar a la recomposición de significantes, en la medida en que el sujeto afronta la pérdida.

Freud ha establecido la importancia de la noción *falta de objeto* en tanto motor de la relación del sujeto con los objetos del mundo. Tras la pérdida del ser querido, ésta falta de objeto promueve la búsqueda y el encuentro con objetos sustitutos que velan la falta estructural. Al decir de Allouch, con la invención del objeto a que realiza Lacan, el objeto es el vacío, vacío que mueve al deseo en busca de objetos sustitutos. Todo objeto, entonces, es sustituto en tanto hace de soporte frente a lo que no hay en la estructura y sostiene una dialéctica del deseo. Para Lacan entonces de lo que se trata en el duelo, es de recuperar la función de la causa del deseo, ya que el desorden del sistema significativo producto de la pérdida, convoca a un trabajo de duelo para transmutar la falta en ausencia. Poder situar qué es lo que perdió el sujeto implica la posibilidad de construcción de un relato, de un texto que acoja el desorden y el dolor que irrumpe por la pérdida. La función del duelo orienta el trabajo del recorrido significativo y la producción de un resto: la incompletud del campo significativo. La función señala la falta. No hay función sin trabajo, pues lo simbólico produce y recrea la falta estructural. No puede oponerse entonces trabajo a función; ambos hacen del duelo un recorrido que va de la pérdida a la falta y del dolor al deseo.

En esta misma línea, Rodríguez (2023) analiza las variaciones del duelo y su relación con el trauma y retoma Inhibición, Síntoma y Angustia, donde Freud describe la angustia ante el desamparo a la que precipita la ausencia de un ser querido relacionándola con el duelo. Tras preguntarse cuándo la separación del objeto provoca duelo, cuando angustia y cuándo dolor, Freud enlaza tanto la angustia como el dolor al desamparo y a un incremento

en lo pulsional; además, vincula la angustia con el movimiento y el duelo con la palabra. No obstante, produce un entrecruzamiento entre angustia y duelo, en tanto el duelo no es posible sin pathos. El encuentro con la muerte entonces, anuda trauma, angustia e indefensión.

Retomando Duelo y Melancolía, comprendemos entonces a partir de los escritos de Freud que, ante la pérdida de un ser querido, el duelo es una reacción normal que produce un profundo dolor donde se pierde el interés por el mundo y sus objetos, y donde se inhibe todo tipo de productividad, trabajo entonces, que la mayoría de los seres humanos han atravesado alguna vez en su vida. Pero ante pérdida del ser querido, además del trabajo de duelo, Freud menciona la importancia que tiene que esto se lleve adelante, de la siguiente manera:

Cosa muy digna de notarse, además, es que a pesar de que el duelo trae consigo

graves desviaciones de la conducta normal en la vida, nunca se nos ocurre considerarlo un estado patológico ni remitirlo al médico para su tratamiento. Confiamos en que pasado cierto tiempo se lo superará, y *juzgamos inoportuno y aún dañino perturbarlo*.

(p. 242)

Partiendo de ésta observación de Freud que a veces puede pasar inadvertida, donde nos advierte que resultaría hasta dañino perturbar el trabajo de duelo, tomamos los aportes de

10

Segalla et al. (2018) en su escrito La intervención de víctimas en el proceso penal y su influencia en el proceso de duelo. Los autores expresan que, a partir de una muerte violenta, y al no poder contar con la presencia de la víctima en el proceso judicial, la elección del familiar como sustituto o querellante en el proceso puede constituirse como un obstáculo a su entrada en el proceso de elaboración de la pérdida, haciendo inviable en algunos casos, la reorientación de libido hacia otros objetos que no se refieran al familiar que han perdido. Definen así a éste trabajo de duelo obstaculizado como un *duelo suspendido*, en tanto que la dirección libidinal no puede dirigirse hacia otros objetos, sino que ésta se dirige exclusivamente al proceso penal que atraviesan, impidiendo la separación pieza por pieza del objeto perdido, condición fundamental para la elaboración psíquica de la pérdida.

A partir de lo desarrollado hasta aquí, analizaremos en los siguientes apartados, acerca de los efectos subjetivos que produce el dictamen de una sentencia judicial para la elaboración del trabajo de duelo en los familiares de quienes sufrieran una muerte violenta. Desarrollaremos, a partir de algunos escritos en relación a esta problemática, la importancia que tiene la elaboración del duelo, y cómo éste puede verse perturbado o no, en los familiares que han perdido a un ser querido como consecuencia del delito que resulta objeto del proceso judicial que han transitado.

3.2 El caso Báez Sosa: El duelo en los familiares. Reflexiones acerca de la finalidad del castigo, la justicia y la venganza.

En la madrugada del 18 de enero de 2020, un grupo de ocho jóvenes varones mataron de manera salvaje y brutal a Fernando Báez Sosa, un estudiante de derecho de diecinueve años a la salida del boliche bailable “Le Brique” en la localidad balnearia de Villa Gesell. Tal vez por la brutalidad y lo salvaje de las imágenes del asesinato de Fernando, que circularon por los medios de comunicación y por la desgarradora descripción de su autopsia, éste asesinato ha concitado el interés de la opinión pública. El 6 de febrero de febrero de 2023, tres años después de la muerte de Fernando, se conoció en el Tribunal oral en lo criminal de la ciudad de Dolores la sentencia de los acusados: condena a la pena de prisión perpetua a cinco de los ruggiers acusados por el crimen de Fernando Báez Sosa, en el carácter de coautores del delito de homicidio doblemente agravado por el concurso premeditado de dos o más personas y por alevosía, y sentencia a los tres imputados restantes a la pena de quince años de prisión, por considerarlos como partícipes secundarios del ilícito.

Durante el tiempo en que transcurrió el proceso judicial, la consigna de los padres de

Fernando y de los más de 150 familiares de víctimas de delitos que los acompañaron el día del dictamen de la sentencia, la consigna era una sola: JUSTICIA ES PERPETUA. Tras la pérdida de sus seres queridos, y ante el inminente fin del proceso, los familiares reclaman las penas máximas de prisión para los asesinos. Es el común denominador en los testimonios de dolor de los familiares que aguardan por una sentencia, que abriría la posibilidad de iniciar el duelo: el castigo y las penas máximas de prisión son la única justicia posible o pueden llegar a otorgar alguna sensación de que la misma ha actuado eficientemente.

A raíz de la complejidad de éstos casos en general y del de Fernando Báez Sosa en particular, de lo que implican las sentencias, y del dolor de los familiares, profesionales del campo de la psicología y del derecho reflexionan sobre los riesgos de las ideas que asocian justicia con penas extensas que promueven una función ejemplificadora/neutralizadora.

Claudia Cesaroni, abogada y autora de libros como “Morir un poco cada día” y “Contra el punitivismo”, se dedicó a deslindar la responsabilidad penal por el homicidio de Fernando Báez Sosa del reclamo de un encierro de por vida que se pedía para los acusados. Estos reclamos a la justicia, se repiten ante crímenes que causan conmoción social, y en los que colaboran abogados, políticos y medios de comunicación: las penas extensas como la cadena perpetua son necesarias como castigo para los asesinos con el fin de que tenga una función ejemplificadora-neutralizadora que prevenga hechos de violencia de similares características. En éste sentido, la abogada Cesaroni, explica que la prisión perpetua, la cual implica 50 años de cárcel de acuerdo a la última reforma de 2004, “es una muerte en vida, y aborda una brutalidad y una crueldad que hay que cuestionar” (Hauser, 2023), haciendo alusión a que en estas consignas se mezclan los pedidos de justicia y de venganza.

3.3 Sobre la finalidad del castigo

El artículo 18 de la Primera Parte del Capítulo Primero de la Constitución Argentina detalla:

Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice. Constitución de la Nación Argentina (1994) 2da. Edición Artículo 18.

Por su parte, el Artículo 1° de la Ley 24660 aclara:

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad. El régimen penitenciario deberá utilizar, de acuerdo con las circunstancias de cada caso, todos los medios de tratamiento interdisciplinario que resulten apropiados para la finalidad enunciada. (Ley N° 24660/96)

La Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad sancionada en 1996 fue modificada en varias oportunidades, dos de las reformas más significativas se sancionaron en 2004 y 2017, modificaciones que, según Alderete Lobo (2019) entre sus varias consecuencias, implican la eliminación del régimen progresivo, viola el principio de igualdad en relación con el derecho de la reinserción social y posee contradicciones en su propia regulación. Según el autor todo esto lleva a desnaturalizar la libertad condicional como un elemento central del régimen progresivo argentino, ya que la eliminación de la progresividad del sistema de ejecución arroja consecuencias nocivas y contradictorias con el espíritu no solo de la ley, sino también con la finalidad de la pena de prisión consagrada a nivel convencional y constitucional. Según Di Pino y Sicardi (2023), la nueva Ley 24660 mantiene sus objetivos resocializadores, aunque las reformas introducidas les impongan obstáculos en lo que parece ser una contradicción insalvable. En este sentido, las autoras sitúan que, en un contexto de crecimiento de la población penitenciaria, restringir los canales de salida antes del cumplimiento total de la pena tiende a empeorar las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación que poseen las cárceles federales, que, entre otros factores, llevaron a la declaración de emergencia penitenciaria nacional decretada en marzo de 2019 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Allí se conformó una comisión que tendrá por objetivo resolver el déficit habitacional en el Servicio Penitenciario Federal, mejorar las condiciones de privación de la libertad, y promover e implementar medidas alternativas a la privación de la libertad. Las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que se agrupan de acuerdo a los ejes temáticos que abordan, establecen el trato y las condiciones que se deben cumplir cuando una persona es privada de su libertad. A su vez, CIDH postuló que hay una obligación estatal específica en relación con aquellas personas que se encuentran encarceladas. Esto coloca a los Estados en una posición de garante de respeto de los

13

derechos y garantías de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de toda persona que se encuentra bajo su custodia, y está obligado frente a toda persona privada de su libertad en su jurisdicción a otorgarle una serie de prerrogativas (trato humano, respeto a su dignidad, condiciones generales de detención compatibles con la dignidad personal) las cuales pueden generar responsabilidad internacional en caso de incumplimiento.

Abogados y fiscales que comentaron en torno a la causa de Báez Sosa y de Dupuy, coinciden en que, en los delitos comunes como estos casos cometidos por personas de a pie, el derecho penal pretende como fin de la pena la readaptación social, y ubican estos crímenes como un fracaso social del propio Estado, que luego castiga. El abogado Ciro Annicchiarico por ejemplo, declara que el delito común es siempre el resultado de una construcción social que va *moldeando desde la cuna*. La ex fiscalista Cristina Camaño se

opone a la prisión perpetua en tanto que el fin de la pena es resocializar, y que una condena perpetua no tendrá incentivo para cambiar la conducta de nadie. Fabio Vallaralli, abogado del Área de Justicia y Seguridad del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) sostiene que la falsa idea de que las penas extensas son ejemplares se comprueba con la falta de análisis que midan cómo un castigo alto disuade que ese tipo de delitos se sigan cometiendo.

El análisis que realizan éstos profesionales del campo del derecho alrededor de los asesinatos de Fernando Báez Sosa y de Lucio Dupuy, ponen de manifiesto las ideas que asocian el concepto de justicia con las penas extensas, como algo lindante con la venganza, el dolor a cambio de más dolor, y sitúan que, de esta manera, se mezclan cosas de distinta naturaleza. En este sentido, la abogada Graciana Peñafort agrega que “esta demagogia punitiva lo que hace es calmar un poco la conciencia de la sociedad, pero no combate los delitos que se quieren reprimir” (Hauser, 2023), haciendo referencia a las formas de violencia como el racismo, el clasismo y las masculinidades violentas. Por demagogia punitiva entendemos la táctica política (y mediática) que consiste en hacer creer que las penas más altas tienen como consecuencia un descenso drástico en los crímenes.

A partir de lo desarrollado hasta aquí, y de la opinión fundada de éstos profesionales, se comprende tal como lo sitúa el abogado Vallarelli, que el derecho penal no tiene la capacidad de prevenir o anticipar los delitos, sino que actúa en los conflictos particulares una vez que éstos han ocurrido. Ante el reclamo: Justicia, es perpetua, Claudia Cesaroni expresa que si lo que se pretende es *apaciguar* el dolor con más dolor, entonces lo que se pide no es justicia, sino venganza.

Tal como hemos situado hasta aquí, notamos que ante la pérdida de sus seres queridos los familiares que atraviesan el proceso judicial se ven sumergidos en la profundidad del hecho traumático acontecido y, por lo tanto, en el pedido de justicia se involucran algunas ideas de distinta naturaleza. Intentaremos ahora, situar algunas diferencias entre la justicia, lo justo, la legalidad y la venganza que se manifiestan a lo largo de todo el proceso que atraviesan los familiares de las víctimas, y que puede o no interferir en la tramitación del trabajo de duelo correspondiente.

3.4 Breve recorrido histórico sobre el concepto de justicia

Los griegos de la antigüedad, se ocuparon por encontrar un sentido pleno a la cuestión de la justicia, entendiéndola según Guerrero (2012) como la máxima valía de un pueblo. Respecto a la evolución de la noción de justicia en el marco de la sociedad de la Grecia antigua, situaremos los aportes de Platón, quien se avocó al tema de la justicia sosteniendo que la justicia consiste en poseer y hacer lo que es propio de cada cual. Es decir, que cada cual recibirá el equivalente de lo que produzca y ejercerá la función para la que esté más capacitado. Un hombre justo será entonces aquel que se halle situado justamente en el lugar que le corresponda, actuando lo mejor posible y retribuyendo a la comunidad lo equivalente

14

de lo que recibe (Guardián, 2004). George Sabine (1968) citando a Barrer brinda la siguiente definición:

Puede definirse, pues, la justicia como el principio de una sociedad compuesta de diferentes tipos de hombres que se han unido bajo el impulso de su necesidad

recíproca y que por su combinación en una sociedad y su concentración en sus diversas funciones han constituido un todo que es perfecto por ser el producto y la imagen de la totalidad de la mente humana (p. 51).

En su estudio sobre La teoría aristotélica de la justicia, Serrano (2005) sitúa que Aristóteles en oposición a Platón, advierte que la noción de justicia se utiliza con diversos significados y para determinar estos significados establece los distintos usos del adjetivo injusto. Advierte así, que llamamos injusto tanto al transgresor de la ley (*paranomos*), como al codicioso (*pleonektês*), aquél que atenta contra la igualdad, al exigir más de los bienes y menos de los males que le corresponden. De esta manera, define dos sentidos centrales del término justicia. En un primer sentido, justicia sería lo legal, y se la ha denominado justicia universal o general y, en un segundo sentido, justicia refiere al respeto a la igualdad, es decir, aquello que impide la generación de desigualdades no justificadas. Esta última denominada justicia particular. Ambos tipos de justicia implican un aspecto objetivo (*dikaion*), que remite a procedimientos e instituciones, y un aspecto subjetivo (*dikaiosynê*), el cual se refiere a un modo de ser (*hexis*), el cual se caracteriza por un comportamiento consciente de respeto a las normas inherentes a los procedimientos e instituciones. Este segundo aspecto implica que las dos modalidades de justicia son ejemplares del género de la virtud (*aretê*), que comparten la diferencia específica de tener como objeto la relación con los otros, esto es, "la justicia es la única de las virtudes que parece referirse al bien ajeno, porque afecta a los otros; hace lo que conviene a otro sea gobernante o compañero". La justicia entonces es la virtud social por excelencia. Lo que distingue a la justicia universal de la justicia particular, es que la primera trata del conjunto de las relaciones sociales, es decir, del bien común, y representa la suma de las virtudes en las relaciones sociales. La segunda se enfoca a las relaciones de intercambio entre individuos dentro de la comunidad, y es una parte del total de las virtudes, que tiene como objeto la distribución e intercambio de bienes, así como la violación de las normas que presiden dichas actividades.

En su obra *La Ética Nicomáquea*, Aristóteles sitúa que la justicia particular se caracteriza por ser un subconjunto de la justicia universal que se refiere a un tipo peculiar de actividades. En *La Retórica*, introduce una distinción al plantear si la relación es con un individuo o con la comunidad en conjunto:

Lo que se debe hacer y no hacer se define, en efecto, en relación a la comunidad o en relación a uno de sus miembros. Y, por eso, respecto de los delitos y los actos justos, son dos los modos como cabe cometer injusticia o bien hacer acciones justas, según (se refiera), efectivamente, a uno sólo y determinado sujeto o a la comunidad. Porque el que comete adulterio y el que hiere hace injusticia a un sujeto

comunidad. (EN 1130a 5)

No se trata entonces de dos especies distintas de justicia, sino que la justicia particular, en cualquier caso, presupone la justicia universal. La distinción implica dos maneras de aplicar el concepto de justicia: el primero en un sentido amplio o general y el segundo, en un sentido especial o restringido. Posteriormente, Aristóteles distingue, a su vez, dos tipos de justicia particular: La justicia distributiva (*nemétikon dikaion*), y la justicia conmutativa (*diorthótikon* o, también, *epanorthótikon*). La justicia distributiva, refiere a la distribución de los bienes sociales, así como la distribución de los cargos públicos y los honores. Dentro de la justicia conmutativa diferencia entre aquella que implica actos voluntarios por parte de todos los participantes y aquella que implica un acto involuntario por una de las partes, esto es, aquella que implica un daño, así como la presencia de un juez. Esta última diferencia se comprende en relación con la actual distinción entre derecho civil y derecho penal.

A partir de lo desarrollado hasta aquí, podríamos plantear que, si bien fue Platón quien inicialmente desde una mirada metafísica, se preguntó por la justicia, fue Aristóteles quien diferenció la justicia política en sus dos vertientes: la justicia natural que indicaría lo justo propiamente dicho de una norma, y la justicia que se derivaría del uso de leyes la cual señalaría la legalidad de la misma. En este sentido, y siguiendo al licenciado en derecho y diplomado en criminología Marcos García Montes, podríamos situar que la justicia es subjetiva porque depende de la escala de valores y principios de cada persona, y la legalidad es objetiva porque está recogida en unas normas escritas, leyes que regulan la convivencia entre las personas y pretenden evitar y solucionar conflictos y cuyo incumplimiento conlleva a una sanción. Situar ésta diferencia es importante, porque la justicia es arbitraria y la legalidad no, es igual para todos. La ley entonces, es la norma que prescribe una conducta y conlleva con el incumplimiento de la misma, a una sanción

Requiere un detenimiento especial el planteo de la relación entre justicia y eficacia ya que invita a pensar en el vínculo entre los órganos estatales con funciones jurisdiccionales y la posibilidad de los particulares de obtener de estos una decisión que provoque la conformidad, no solo de las partes, sino también de la sociedad en general, pero éste desarrollo excede los alcances de éste escrito. En este sentido, en su obra *La Teoría Pura del Derecho* (1934), Kelsen niega toda posibilidad de que las normas jurídicas incluyan valores, donde ubica que las normas no son justas o injustas sino válidas o inválidas, según si han sido creadas o no de acuerdo al contenido y el procedimiento establecidos por las normas jerárquicamente superiores. Asimismo, son eficaces o ineficaces según si son o no acatadas por sus destinatarios. En esta misma línea, Lell (2013) sitúa que las normas jurídicas determinan una concepción de un estado de cosas deseable, describen las conductas justas o injustas de acuerdo a la autoridad normativa y procuran su propio acatamiento mediante la motivación directa (cuando se intenta convencer) o indirecta (cuando se procura persuadir) de los sujetos normativos. La autora, sitúa el ejemplo que motiva a éste escrito, que es la norma que prohíbe el homicidio, y ubica que, en este caso, el estado de cosas deseado es el respeto de la vida humana y, como consecuencia, la no muerte de un hombre/mujer en manos de sus pares. La conducta descrita como injusta es el *matar a otro*, acabar con el bien jurídico tutelado *vida* y, como medio de motivación indirecta se establece una sanción de cierta cantidad de años en prisión.

Hasta aquí hemos tratado de situar algunos lineamientos en torno al concepto de justicia, entendida como subjetiva y dependiente de la escala de valores de cada persona, y por otro lado la legalidad, en tanto normas escritas. Lo que se intenta poner de manifiesto a lo largo de éste escrito, es que al encontrarnos con casos de homicidios que generan un gran

sufrimiento en los familiares que tienen que llevar a cabo y transitar el proceso judicial, ante el

16

pedido de condenas extensas a la justicia, se mezclan asuntos y conceptos de distinta naturaleza. Los familiares ante semejante dolor reclaman: justicia es perpetua. Sigue abierto el interrogante: ¿justicia es perpetua?

3.5 La justicia como mecanismo de reparación simbólica.

Tal como hemos situado, el objetivo general de este trabajo es reflexionar acerca de los efectos subjetivos que produce el dictamen de una sentencia judicial para la elaboración del trabajo de duelo en los familiares de quienes sufrieran una muerte violenta. Ante la pérdida de un ser querido, los familiares reclaman las penas máximas de prisión para los culpables, y tal como lo hemos expuesto anteriormente, algunos profesionales del campo del derecho sostienen que si lo que se pretende es *apaciguar* el dolor con más dolor, entonces lo que se pide no es justicia, sino venganza.

Partimos de los aportes que Graciela Guillis realiza en su escrito “El concepto de Reparación Simbólica” donde analiza los efectos sobre la subjetividad que han producido los juicios sobre los delitos de lesa humanidad, a partir del concepto de reparación simbólica. Si bien tomamos éste escrito para analizar otro tipo de delitos, lo que nos posibilita este concepto que la autora toma del ámbito jurídico, es poder comprender los efectos que generan en la subjetividad, el atravesamiento por el proceso judicial que atraviesan las familias que han perdido a un familiar. Guillis aclara que el término *reparación* en psicoanálisis fue introducido por Melanie Klein para referirse a un mecanismo intrapsíquico, pero tal como es utilizado en el campo jurídico, el término alude a un ordenamiento externo. Este último, obliga al culpable a reconocer su culpabilidad a través de la entrega de un bien que tiene efectos reparatorios en su víctima.

Es así que la autora plantea que la adjetivación simbólica al ser aplicado a la reparación en lo jurídico tendría dos acepciones. La primera, refiere a simbólica en tanto que no es lo que se ha perdido, sino lo que representa. La vida de los familiares perdidos no se recupera jamás, sino que lo que se recupera es lo vinculado a lo nuevo del acto de justicia, y no a la restitución de lo perdido. La restitución es simbólica en tanto que pretende una compensación que siempre es un desplazamiento de un daño real hacia un acto de justicia. Y la segunda, refiere a que la reparación es simbólica porque actuando como acto reparatorio por parte de la justicia, está expuesto – en su significación subjetiva para la víctima – a la relación absolutamente individual que ésta establecerá entre los que la reparación ofrece, y aquello que ha perdido. De esta manera, la reparación simbólica abre un proceso subjetivo, un trabajo de simbolización y creación que en la singularidad de la víctima remodelará el símbolo (reparación), le asignará un sentido y lo transformará.

Guillis sitúa entonces que la restitución es simbólica en tanto que pretende una compensación que se trata de un desplazamiento de un daño real hacia un acto de justicia. En los casos de asesinato que hemos tomado como disparadores para el presente escrito, así como en tantos que se han cometido en nuestro país, comprendemos que pese a la condena que le corresponda a cada uno de los acusados, ésta condena jamás actuará como acto reparatorio de la pérdida del ser querido, pero tal como lo sitúa la autora, el daño real ocasionado a los familiares, a partir del dictado de una sentencia acorde al daño ocasionado, es en sí un acto de justicia. Porque la operación simbólica que los familiares intentarán realizar a partir de la reparación, lo que implica es la búsqueda de una puesta en relación entre lo que se le entrega a los familiares, y lo que han perdido.

Si la comprendemos en estos términos, la reparación jamás será equivalente a la pérdida, y es en ésta imposibilidad donde se expresa su naturaleza simbólica. Es esa misma naturaleza la que relanza la posibilidad de otras significaciones más allá de lo otorgado, la que posibilita atenuar algo del orden de la perdurabilidad de lo traumático. El Programa de Salud

17

Mental del CELS, analiza el impacto que genera una situación traumática en un sujeto, y sostienen que ésta siempre representa una amenaza para su organización psíquica situando que el camino de reorganización exige dramáticamente una explicación acerca de lo acontecido, de la identificación de los protagonistas, de las causas, de los responsables y sobre todo, de la sanción correspondiente. En esta misma línea, Bettina Calvi (2018) quien analiza el impacto subjetivo de situaciones extremas, define a éstas últimas como aquellas situaciones que dado el alto impacto traumático que tren consigo, generan riesgo de arrasamiento psíquico, e incluye en ésta categoría a la violencia en todas sus manifestaciones. Describe a las situaciones traumáticas como “todas aquellas situaciones donde los modos de simbolización usuales quedan en suspenso por el efecto de un acontecimiento, que irrumpe en la vida psíquica poniendo en riesgo los modos con los cuales el sujeto se representó hasta el momento, su existencia” (p.18). Tomando los casos de las víctimas de delito de lesa humanidad, la autora sitúa que el problema de la impunidad plantea la función reparadora de la ley, y explica que el hecho que se castigue a un culpable no borra lo que ha acontecido, los familiares jamás recuperarán a su hijo o a su nieto asesinado brutalmente, pero sí ubica cómo el juicio y la condena organizan el lugar de la víctima por un lado y el del agresor por otro. Por el contrario, cuando los delitos quedan silenciados, cuando los culpables no reciben la sanción correspondiente, esto queda invisibilizado y el registro psíquico se *encapsula* y produce efectos severos para el psiquismo inscribiéndose como una marca imposible de procesar.

Aquí la importancia que el dictamen de una sentencia tiene para los familiares de las víctimas, en tanto que la construcción de verdad es de fundamental importancia para el trabajo de duelo. Los profesionales del Programa de Salud Mental del CELS (1998) sostienen que el aparato psíquico siempre construye una verdad subjetiva, a partir del ensamblaje de elementos que provienen del interior del propio aparato psíquico y de los que provienen de la realidad, y que esa verdad subjetiva que se configura a partir de tramas representacionales y que es absolutamente singular, exige un trabajo de constatación. Los profesionales aseguran así, que ningún psiquismo escapa de este trabajo ya que “del lugar que la propia verdad ocupe dependerá su organización” (p.400)

Los familiares reclaman justicia: “que paguen por lo que hicieron”, la pena entonces deberá ser evaluada y seleccionada por los jueces en base a las características de su conducta, la medida de su responsabilidad y el reproche concreto, aplicando las penas correspondientes. Por su parte, desde el psicoanálisis, marco teórico referencial que guía este escrito, apelamos a la ley en tanto organizadora de un campo psíquico que ha quedado devastado en los familiares de las víctimas, como única vía que puede abrir al psiquismo alguna posibilidad de cicatrización. Tal como lo sitúan los profesionales del CELS, “el papel del Estado frente al impacto del trauma, es la instancia que necesita el psiquismo como garantía social de su verdad, ya que el Estado en su rol de administrador de la justicia, es tributario del cuerpo social en su conjunto” (p. 401).

Comprendemos entonces que la ley tiene no sólo una función estructurante de ordenamiento social, sino que tiene también una dimensión simbólica que permite producir el ordenamiento de nuevas significaciones. En este sentido, Elmiger (2010) plantea la hipótesis de que, en función de que el sujeto del psicoanálisis es un sujeto que solo puede

representarse en su cadena significativa: "El significativo representa al sujeto para otro significativo" (Lacan Seminario XII. Clase 3)", para subjetivar un duelo es necesaria la articulación de lo público, de lo privado y de lo íntimo. Sitúa así a lo público en relación a los rituales que circunscriben y sancionan la muerte, lo privado que posibilita los discursos y lo íntimo en la posibilidad de subjetivar lo perdido del lazo con el muerto. Comprendemos que las personas que han perdido un familiar ante una situación de particular violencia, son atravesados por lo traumático y en éste sentido la autora sitúa que la trama significativa que sostiene la escena del mundo y de la propia subjetividad de estas personas, rompe su encadenamiento y éstos sujetos quedan así vaciados de significantes para enfrentar el agujero de la embestida traumática. Así plantea la

18

importancia en relación a la función subjetivante en el duelo, en tanto que les permite a los sujetos rearmar su trama significativa a partir de reconstruir su escena en el mundo, con sus recursos simbólicos e imaginarios para poder así hacer frente a la embestida de lo real que ocasionó la muerte de sus seres queridos. Los sujetos atravesados por lo traumático, afrontan su pérdida "con un pequeño trozo de sí" (Allouch, 1995, p. 10), quedando expuesto a lo real, su trama significativa se rompe y tal como lo plantea Lacan "para que algo se signifique es necesario que sea traducible en el lugar del Otro" (seminario VIII, clase 5 de abril de 1961). Si pensamos en la articulación de lo público, lo privado y lo íntimo en relación a la función subjetivante del duelo, comprendemos éste Otro en tanto un Otro social:

Así, que para que se produzca la función subjetivante en el duelo es preciso que el Otro Social, lo público, sancione la muerte y legitime con los medios que dispone (Sistemas de la Lengua, Jurídico, Político, Religioso...) el lugar del deudo como tal. Esto le permitirá transitar los tiempos del duelo, permitiéndose en lo privado, los amarres y separaciones necesarios con el ser querido muerto para que en lo íntimo éste pueda inscribirse de otra manera. El deudo no será nunca el mismo antes y después de la subjetivación del duelo. De allí que lo público aportará los recursos simbólico - imaginarios para contornear lo real del trauma y traducir - o sea - significar lo que el deudo perdió con su muerto querido. El resultado de este movimiento enlaza a los humanos con el único lazo posible: el lenguaje. Por esto es preciso que cada muerte sea contabilizada, contada (numerada y relatada) para entrar en el lazo social con los semejantes, con el muerto y con la descendencia. (Elmiger 2010, p.30)

Es así que la autora, siguiendo a Lacan (2006), sitúa que para subjetivar un duelo es necesario que lo que se pierde pueda ser traducible en formas discursivas subjetivas y colectivas. En éste sentido, el trabajo de duelo consistirá entonces en pasar lo real - el campo de lo traumático - a la posible reinscripción de la falta en tanto simbólica, lo que admitirá que el sujeto vuelva a enlazarse en la cadena significativa y pueda representarse en la misma y en el lazo social. Consideramos entonces, y siguiendo a Guillis, que la Ley no solo regula las relaciones sociales, sino que también es una instancia que produce un

ordenamiento subjetivo. En este sentido hemos situado la importancia de ubicar responsabilidades de los acusados en el proceso judicial, y que serán los jueces los encargados de dictar la pena evaluada y seleccionada en base a las características de su conducta, la medida de su responsabilidad y el reproche concreto. Aquí radica la diferencia fundamental entre el concepto de *reparación* (asociada a modelos de justicia restaurativa) y *acto reparatorio* que nos propone Guillis, en tanto que es la la justicia la que propicia, produce y obliga a generar un acto reparatorio por parte de la persona declarada culpable de los delitos. Pero destaca que estos actos se traduzcan en un efecto de reparación, ya no depende directamente de la justicia, sino de la dinámica psíquica de la víctima. La reparación -como operación psíquica- no es un acto que produce el culpable respondiendo al requerimiento de la justicia, sino que dependerá de la forma de metabolización que la víctima pueda realizar respecto de ese acto reparatorio. Si no

19

establecemos esta diferencia, corremos el riesgo de suponer nuevamente a la víctima en manos de un otro que tan sólo con un gesto *repara* el daño que produjo, como si éste no hubiera ocurrido. Un otro que pretende someter nuevamente a la víctima, produciendo en su psiquismo un efecto determinado. El culpable realiza un acto reparatorio por orden de la justicia. Que éste devenga en reparación efectiva, desde el punto de vista psicológico, dependerá de la víctima, en el más pleno ejercicio de su autonomía psíquica, como elección de un sentido no dictado con anterioridad.

3.6 Sobre la muerte de un hijo

Las palabras denotan objetos concretos y conceptos abstractos, expresan las emociones humanas, nombran categorías abstractas y generales, etc. La palabra es la unidad significativa básica del lenguaje. La palabra “viudo” designa a aquel a quien sobrevive a la muerte de su pareja, “huérfano” nomina a quien ha perdido a su madre o a su padre. Pero en ningún idioma del mundo hay una palabra que designe a la madre o al padre que han perdido a su hijo. Se dice que en hebreo el verbo “shjol” designa el desconsuelo por perder un hijo, pero algunos autores coinciden en que esa palabra no existe, por lo cual el poeta Eduardo Jordá sostiene que “Ante esa pérdida, el lenguaje humano parece haberse quedado mudo”.

El padre del psicoanálisis conoce éste dolor. Entre 1919 y 1923 Freud transita una grave enfermedad y es golpeado por tres pérdidas importantes en su vida. El 20 de enero muere su paciente y discípulo Anton von Freund a quién Freud le tenía un especial cariño, y cuyo deceso le resultó especialmente doloroso. En una carta a Ferenczi de mayo de 1920 le confiesa a éste que significa uno de los motivos de su envejecimiento (Jones, 1960, III, p. 29).

Tres días más tarde de la muerte de Anton, Sophie, la hija de Freud de apenas 26 años, muere el 25 de enero de una neumonía gripal, dejando a dos hijos el menor de los cuales tenía apenas 13 meses. Freud le escribe a Jones el 26/1/1920: “El pobre – o afortunado – Tony Freund, fue enterrado el jueves pasado, el 22 de este mes. Lamento oír que ahora le toque al padre de Ud., pero a todos nos llegará el turno y ahora me pregunto cuándo será el mío. Ayer he pasado por algo que me hace desear que ese día no tarde en llegar” (Jones, 1960, III, p. 29).

En una carta de febrero de 1920 dice a Ferenczi: “Las invariables y recurrentes horas del deber” (cita de Schiller) y “El caro y encantador hábito de vivir” (cita de Goethe) contribuirán a que todo vuelva a ser como antes. En el fondo de mi ser siento, no obstante, una herida amarga, irreparable y narcisista” (p. 371).

En 1923 sobreviene otra pérdida dolorosa para Freud. El 19 de junio de ese año muere su nieto Heinele a los 4 años a causa de una tuberculosis incurable. Según Jones, ésta muerte le había afectado en forma distinta a todas las otras sufridas (incluso la de su padre); si éstas le habían causado mucho dolor, la de su nieto, en cambio, mató algo en él. Unos años después le confesaría a M. Bonaparte que luego de esa desgracia ya no fue capaz de encariñarse con nadie, sólo conservaba sus afectos anteriores. El golpe le resultó completamente insoportable, más aún que el cáncer (Jones, 1960, III, p. 105). Durante la enfermedad del niño, Freud le escribe a Katá (hermana de Anton von Freund) y Lajos Levy: “Encuentro esta pérdida muy difícil de soportar. No creo haber experimentado jamás una pena tan grande. Quizá mi propia enfermedad contribuya al disgusto. Trabajo por pura necesidad pues, fundamentalmente, todo ha perdido su significado para mí” (Freud 1923, p. 388).

En “Duelo y melancolía” Freud había escrito que a pesar de que el duelo trae consigo graves desviaciones de la conducta normal en la vida, nunca se nos ocurre considerarlo un estado patológico y confiaba en que “pasado cierto tiempo se lo superará” (p. 242). Nos indicó que el duelo presupone no solamente la capacidad del sujeto de reemplazar un objeto por otro, sino que también pueda efectuar ésta sustitución de forma completa. Pero en una correspondencia a Binswanger a quien le escribe a partir de la muerte de Sophie, leemos que

20

el padre del psicoanálisis creía que no existían refugios donde poder aliviar el sufrimiento ante una pérdida de esa naturaleza, porque la muerte de un hijo era, a su parecer, algo inconcebible:

Trabajo todo lo que puedo, y estoy agradecido por lo que tengo. Pero la pérdida de un hijo parece ser una lesión grave. Lo que se conoce como duelo probablemente durará mucho tiempo... Sabemos que el dolor agudo que sentimos después de una pérdida seguirá su curso, pero también permanecerá inconsolable y nunca encontraremos un sustituto ya que otro nuevo siempre será algo distinto. No importa lo que suceda, no importa lo que hagamos, el dolor siempre está ahí. Y así es como debería ser. Es la única forma de perpetuar un amor que no queremos abandonar. (Correspondencia 1873-1939; pp. 421-422).

Leemos entonces en Freud, que la muerte de un hijo no es una muerte normal. Hay en éstas correspondencias algo que Freud no ha escrito en Duelo y melancolía, pero que sí ha insinuado en La transitoriedad, y es que “este algo distinto” va más allá de la sustitución de objeto perdido que proponía en 1915. Además, y tal como lo sitúa Ambertín (2005) ésta sustitución nunca puede pensarse tan simple dado que entre 1920 y 1929 afirmará que toda muerte de un ser querido nos deja inconsolables; que nunca encontramos con qué rellenar el hueco que deja la partida de un ser querido y que en caso de rellenarse el hueco se convierte en algo distinto.

Ese algo distinto es la única manera de perpetuar los amores a los que no deseamos renunciar. En base a éstas y tantas otras teorizaciones sobre el duelo, Roitman, A., Armus, M., y Swarc, N. (2002), a partir del tratamiento de varios pacientes que atraviesan un trabajo

de duelo, se preguntan si la pérdida de un hijo es realmente elaborable, o si es susceptible de un trabajo de duelo normal. Plantean la idea de que la muerte de un hijo produce una abrupta ruptura de la idea de la “inmortalidad del yo” y de la “continuidad generacional”, donde cae de manera violenta el proyecto de investidura de futuro, afirmando que se desgarran la vida porque se coló definitivamente la muerte. Según su experiencia en la clínica con los padres de hijos fallecidos, sitúan que en el caso de la muerte de un hijo hay diferencias con respecto al dolor en relación con otros duelos. La intensidad del dolor por la muerte de un hijo, disminuirá con el tiempo, pero encuentran en éste una particularidad: cuando aparece el recuerdo, éste se vuelve doloroso muy rápidamente, es conceptualizado como *dolor puntual* y persiste a lo largo del tiempo. Sitúan también que más allá de la singularidad de la persona que lo sufre, sabiendo que la elaboración de un duelo depende de la historia personal y de la estructura previa de cada sujeto, cuando se trata de la muerte de un hijo lo que está en juego es el narcisismo y el duelo así es más complicado y más complicado que un duelo *normal*. Los autores analizan a partir de sus casos clínicos, los factores que inciden en el trabajo de duelo a partir de la muerte de un hijo, y sitúan varios indicadores de distinto valor que harán del devenir del trabajo de duelo un proceso diferenciado en relación a la prevalencia de estructuras narcisistas, la estructuración del yo, las experiencias previas y los duelos que hayan vivido anteriormente. Otro de los indicadores que sitúan de particular importancia para la elaboración del duelo son las circunstancias de la muerte de ese hijo, diferenciando así una muerte anunciada como lo puede ser en el caso de una enfermedad, y una muerte inesperada o violenta. A ésta última la caracterizan como inevitablemente traumática. Éstos autores caracterizan el trauma

21

como un acontecimiento que irrumpe en la vida de un sujeto y no logra inscribirse. No cualquier acontecimiento por muy intenso que fuera consigue ser traumático ya que según se relacione con otros factores preexistentes resultará traumático o se irá elaborando, pues “si se logra una respuesta subjetiva, aunque queden marcas dolorosas, será penoso, pero no traumático” (p. 12). Ubican de ésta manera que la clínica por la muerte de un hijo configura múltiples escenarios en los cuales estas variables adquieren un valor particular para el trabajo de elaboración psíquica.

Hemos situado que la muerte de un hijo carece de nominación, no hay palabra que represente o nombre ésta pérdida. En este sentido, Rodríguez (2023) analiza las variaciones del duelo en relación al trauma, ubicando al primero como agujero en lo real, y al segundo como agujero en lo simbólico. A partir de Lacan, sabemos que lo real se presenta escapando a toda significación, aquello que no es posible de decir, que no se puede nombrar, que cesa de no inscribirse: la muerte. Tal como Freud lo sitúa en *Duelo y Melancolía* (1987), a partir de la pérdida del objeto, habrá que emprender el camino de elaboración de una ruptura, de un desequilibrio, que horada la vida del sujeto. En las situaciones de duelo por la muerte de seres queridos el ser hablante es asechado por lo traumático; ante ese golpe, de lo real, la trama significativa que sostiene su escena del mundo y a su propia subjetividad, se desarma. El entramado significativo rompe su encadenamiento, y el sujeto en duelo queda vaciado de significantes para enfrentar el agujero de la embestida traumática. Ante aquello que cobra valor traumático para cada sujeto, el tiempo se detiene al no haber significativo posible para nombrarlo. Poder poner en palabras, nombrar eso que hace agujero y que horada la existencia del pariente, permite convertir lo traumático en recuerdo y evitar su fijación como puro real.

Allouch (2011) toma de Lacan la noción de acto, para oponerla a la de “trabajo de duelo” que desarrolló Freud: “Que el duelo sea llevado a su estatuto de acto. El psicoanálisis

tiende a reducir el duelo a un trabajo, pero hay un abismo entre trabajo y subjetivación de una pérdida. El acto es capaz de efectuar en el sujeto una pérdida sin compensación alguna, una pérdida a secas". (Allouch, 2011, p.9). Según Rodríguez, el término subjetivación es usado por Lacan al referirse al otorgar significancia, a representar a nivel discursivo alguna verdad, y lo utiliza entonces para vincularlo a otorgar efecto de significación a una pérdida. La subjetivación sólo puede lograrse por la apelación al significante, "para que algo se signifique es necesario que sea traducible en el lugar del Otro" (Lacan, 1961, p. clase 5 de abril). Tanto Allouch como Lacan sitúan la importancia de los rituales necesarios alrededor de la muerte, a diferencia de Freud quien creía que el duelo debía transitarse en la intimidad.

En éste sentido, Rodríguez, propone que el duelo no puede acontecer solo en la intimidad, y toma a Emilger (2010) para concluir que la articulación de las esferas de lo público, lo privado y lo íntimo resultan imprescindibles para la función subjetivante de los duelos en tanto que el sujeto del psicoanálisis es un sujeto que sólo puede representarse en la cadena significante: "los discursos sociales, políticos, religiosos que refieren en cada tiempo a la muerte de las personas queridas – lo público. Los modos, las costumbres, estilos de duelar en la vida privada de cada época – lo privado – y la inscripción inconsciente de los mismos – lo íntimo" (p. 16). Justifica ésta hipótesis a partir de que sólo los seres humanos son los que necesitan de rituales ante la muerte, en tanto que lo real de la muerte debe ser atrapado, circunscrito, debe ingresar en un mundo de símbolos típicamente significante que va a bordear y significar con algo más la muerte en sí, ya que la misma se inscribe al mundo de lo humano, de lo significable, del lenguaje. Se rodea al muerto, a la muerte y al deudo de saberes transmitidos desde lo religioso, lo cultural, lo jurídico, lo científico, o las costumbres. De este modo, la muerte se monta en un edificio que la instituye y la nombra como tal. Por lo tanto, para significar o subjetivar un duelo es preciso que el mismo pueda ser traducido en el orden del lenguaje, en el orden de las costumbres, de las religiones, de los rituales. Sólo así entra en el mundo de símbolos, característicos de lo humano, lo subjetivo. Sólo así se sostiene el lazo social con los semejantes.

22

En apartados anteriores, hemos situado cómo Silva-Segalla (et. Al) analizaron los efectos del papel otorgado a los familiares de las víctimas de homicidio en el proceso penal, y las consecuencias que esa intervención puede tener en su proceso de duelo. Los autores ubican allí cómo la sola desaparición del objeto no hace que el sujeto se separe de él, sino que es necesario que una tarea dolorosa y lenta se ponga en marcha a fin de que el sujeto pueda desligarse del objeto. Pero plantean que esa condición puede inviabilizarse en el contexto penal, dado que el sujeto en duelo se ata de modo desesperado a la figura del objeto perdido, pues necesita invertir en el proceso y, además, luchar para que la decisión jurídica le sea favorable. En este sentido, interpretan que el sujeto en duelo ya ha condenado al imputado en su psiquismo, y lo que espera es que la condena sea ratificada por el sistema judicial, siendo ésta lo suficientemente justa como para que su existencia le confiera algún tipo de sentido a la experiencia dolorosa del duelo. Tal como en los casos que han sido planteados para el presente escrito, los familiares depositan en el proceso penal esperanzas de que una sentencia justa sirva a los propósitos de una restitución, a la espera de que la sentencia traiga el ansiado alivio. En este sentido, Beristain (2008) expresa:

El proceso tiene que ser reparador para la víctima. El proceso de testimoniar puede contribuir a asimilar el dolor, a dar sentido, a reconstruir los pedacitos que nunca se habían podido juntar en muchos casos. Una dimensión no solo jurídica sino más

psicosocial de la perspectiva de la víctima, es importante para que se genere un proceso personal, familiar o colectivo alrededor de esa demanda judicial (p.27).

5. Consideraciones finales:

El presente escrito tiene la intención de poder reflexionar desde una perspectiva psicoanalítica, acerca de lo establecido por algunos referentes del campo de la psicología y del derecho en relación a la elaboración del duelo de un ser querido a partir de una muerte traumática. Se presenta lo establecido por profesionales en los respectivos campos con la intención de analizar y reflexionar acerca de estas situaciones traumáticas por lo que no brinda respuestas, sino que se pretende situar una serie de premisas a partir de dos casos de asesinato en nuestro país, que disparen la discusión pertinente.

La temática elegida para la elaboración de este escrito, fue realizada a partir del caso de asesinato de Fernando Báez Sosa y hemos desarrollado los principales postulados respecto a la elaboración del trabajo del duelo tras sufrir una pérdida principalmente desde Freud, y desde Lacan. Por otro lado, tomando los aportes de profesionales de la salud mental y el campo del derecho a partir de los juicios de lesa humanidad hemos analizado cómo el dictamen de una sentencia judicial impacta en la subjetividad de los familiares, actuando como mecanismo reparador simbólico ante la pérdida, dando la posibilidad de comenzar la elaboración del correspondiente duelo.

A partir de lo expuesto en el presente escrito, consideramos en términos generales que la justicia llega tarde. Cuando se comete un homicidio como en estos casos, la obligación de la justicia a partir de allí es investigar la causa y sancionar a los culpables por medio de la condena/pena correspondiente, pero no previene los homicidios. Es por esto, que consideramos pertinente abrir los interrogantes necesarios para abordar cuestiones de prevención. Se propone por lo tanto para futuras investigaciones, identificar de qué otras

23

formas el Estado y la sociedad en su conjunto debería actuar para disminuir la violencia que se lleva a cabo a partir de los discursos racistas, clasistas y de masculinidades violentas en nuestro país. Por ejemplo, a partir del asesinato de Lucio Dupuy, en abril de 2023 el gobierno sancionó la Ley 27.709 de creación del Plan Federal de Capacitación sobre Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de carácter continuo, permanente y obligatorio destinado a las personas que se desempeñan en áreas y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado Nacional, conocida como "Ley Lucio".

Los duelos forman parte de la vida de todos los seres humanos, pero hemos planteado a lo largo de éste trabajo, cómo las muertes violentas ocasionan un evento traumático en la vida de los familiares e influyen negativamente en la elaboración del respectivo duelo, el cual a veces puede verse perturbado o alterado por tener que atravesar un proceso judicial. Consideramos que estos hechos aberrantes, son llevados a cabo por personas que conservan discursos misóginos, sexistas, clasistas que genera cada vez más violencia. Si bien la justicia sentenció a cadena perpetua a los asesinos de Fernando Báez Sosa, éstos hechos de violencia se llevan a cabo constantemente en nuestro país, a la salida de cada "boliche", y la mayoría de ellos no tienen trascendencia mediática. El crimen de Fernando Báez Sosa ha sido mediatizado tal vez no tanto por las características de las víctimas sino de sus victimarios: porque los acusados eran jóvenes provenientes de familias acomodadas, egresados de colegios privados, con horizontes profesionales lo cual no

coinciden con el estereotipo de lo que el sentido común espera de una persona que lleva a cabo una acción criminal. Proponemos de ésta manera, pensar y trabajar desde nuestra práctica para contribuir en el aporte de subjetividades alejadas de los discursos de odio que generan la ruptura del lazo social.

Freud caracterizó al duelo como “la reacción frente a la pérdida de una persona amada o de una abstracción que haga sus veces, como la patria, la libertad, un ideal, etc” (p. 241). Hoy, frente a la actual situación política social cultural y económica de nuestro país, gran parte de la sociedad atraviesa algún duelo de éstos. Frente a los constantes discursos de odio replicados y generados también por los medios de comunicación y redes sociales, apostamos a trabajar en el consenso de las diferencias que generan malestar, individualidad e intolerancia y apelamos a atender los efectos que esto genera para trabajar sobre la salud mental de la comunidad en el marco de los Derechos Humanos. Como expresó Alicia Stolkiner en referencia al día de la mujer: *militar la amabilidad es militar por una sociedad que no se construya sobre la captura y promoción del odio y el sometimiento, sino del amor a la vida. Ayer se militó en la calle, logremos que sea una tarea cotidiana.*

5. Referencias bibliográficas

Allouch, J. (1995). *Erótica del duelo en tiempos de la muerte seca*. Buenos Aires, Argentina: Literales.

Gerez Ambertín, M. (2005). El incurable luto en psicoanálisis. *Psicología en Revista*, 11(18), 179-187.

Braunstein, N. (2006). Los dos campos de la subjetividad: Derecho y Psicoanálisis. *Culpa, responsabilidad y castigo en el discurso jurídico y psicoanalítico*, 1, 11- 24.

Calvi, B. (2018). Crítica. *Revista de psicología*. Año III – Numero 4. Pag

17-24 Constitución Argentina [Const]. Art. 18. 7 de julio de 1991 (Argentina)

Crisafulli, L. (2020). La Sangre Rebelada: duelo y muerte por Violencia Institucional. *Apertura*, 3, 8-19.

Elmiger, M. E. (2010). La subjetivación del duelo en Freud y Lacan. *Revista Mal Estar*

e Subjetividade, 10(1), 13-33.

EQUIPO, D. S. M. D. C. (1998). *La verdad, la justicia y el duelo en el espacio público y en la subjetividad*. Informe anual. Eudeba, Argentina.

EQUIPO D. S. M. D. C. (2001). Derecho y Psicoanálisis: El daño psíquico y el sufrimiento como "prueba". Informe anual del CELS. Eudeba, Argentina.

Freud, S. (1986). Duelo y melancolía, en *Obras Completas, vol. XIV*. Buenos Aires: Amorrortu. (Original publicado (1917 [1915])).

Freud, S. (1986). La transitoriedad. En *Obras completas, vol. XIV*. Buenos Aires: Amorrortu. (Original publicado en 1916)

Guilis, G. (2010). El concepto de reparación simbólica. *Equipo de salud mental del CELS*. Buenos Aires.

Hauser, I. (13 de febrero 2023). Prisión perpetua: La finalidad del castigo, la justicia y la venganza. Página 12. <https://www.pagina12.com.ar/523427-prision-perpetua-la-finalidad-del-castigo-la-justicia-y-la-venganza>

Jones, E. (1976). Vida y obra de Sigmund Freud. (1960) (v. 3) Buenos Aires: Hormé.

Lacan, J. (2014). Seminario VI: El deseo y su interpretación. Buenos Aires, Argentina: Paidós. (Originalmente dictado en 1958-1959)

Lacan, J. (2006). Seminario VIII: La Transferencia. Buenos Aires, Argentina: Paidós. (Originalmente dictado en 1961).

25

Lacan, J. (2006). Seminario X: La Angustia. Buenos Aires, Argentina: Paidós. (Originalmente dictado en 1963).

LELL, H. M. (2013) *La eficacia de 'lo justo normativo': lejos de la convicción y cerca de la persuasión*. Prisma Jurídico, São Paulo, v. 12, n. 2, p. 631-647}4}

Ley 24.660 de 1996. Ley de ejecución de pena privativa de la libertad. 19 de julio de 1996.

Manfredi, H. A., Trigo, M., Almécija, M., Freire, C., Lado, V. N., Paolin, C. y Velez, N. (2019). El enigmático camino del duelo. In *XI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVI Jornadas de Investigación. XV Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. I Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. I Encuentro de Musicoterapia*. Facultad de Psicología-Universidad de Buenos Aires.

Pelegrí Moya, M. y Romeu Figuerola, M. (2011). *El duelo, más allá del dolor*. Desde el Jardín de Freud-Revista de psicoanálisis.

Roitman, A., Armus, M., & Swarc, N. (2002). El duelo por la muerte de un hijo. *Aperturas psicoanalíticas: revista internacional de psicoanálisis*, 12.

Rodríguez, C. P. (2023). Variaciones del duelo en su relación con el trauma: de Freud a Lacan.

Rousseaux, F. (2001). Sancionar el duelo. *Revista Psicoanálisis y el Hospita*, 20.

Sabine, G. H. (1968). *Historia de la teoría política*. Fondo de Cultura Económica.

México Serrano, E. (2005). La teoría aristotélica de la justicia. *Isonomía*, (22), 123-160

Silva-Segalla, G., Slavin, P., y Filomena-Cremasco, M. V. (2018). La intervención de víctimas en el proceso penal y su influencia en el proceso de duelo: diálogo entre derecho y psicoanálisis. *Opinión Jurídica*, 17(33), 221-234.